

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica

el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 5 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

**Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales.
Relación de empresas afectadas**

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas	Alcance del incumplimiento	Subvención concedida	Subvención procedente	A reintegrar al Tesoro Público
		Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Pesetas	Pesetas
AL/0184/P08	«Campo de Golf y Turismo, Sociedad Anónima»	0	11,64	19.140.240	16.912.316	0
H/0143/P08	«Islantilla Golf, Sociedad Anónima»	0	100,00	77.681.280	0	0
SE/0285/P08	«Hotel Sevilla Congresos, Sociedad Anónima»	202.977.600	100,00	202.977.600	0	*202.977.600
SE/0575/P08	«Tejera y Olivares, Sociedad Anónima»	0	100,00	8.826.670	0	0
AS/0193/P01	«Manantial de Sofelguera, Sociedad Anónima»	0	100,00	17.868.900	0	0
AV/0074/P07	«Hotel Emi Bel, Sociedad Limitada»	0	100,00	19.000.000	0	0
BU/0012/P07	«Madepi Industrial, Sociedad Anónima»	0	100,00	7.151.100	0	0
BU/0124/P07	«Sociedad Cooperativa Limitada, Comer. Detal. Alim. San Miguel Cocosam de Burgos»	0	100,00	18.452.610	0	0
BU/0131/P07	«Centro Europeo de Alergología, Sociedad Limitada»	0	100,00	10.809.920	0	0
BU/0168/P07	«Amahe, Sociedad Anónima»	0	100,00	7.364.610	0	0
SA/0107/P07	«Hostal La Bombilla, Sociedad Limitada»	0	100,00	2.064.200	0	0
CU/0030/P03	«Ceregar, Sociedad Anónima Laboral»	0	100,00	17.607.000	0	0
CU/0034/P03	«Angel Martínez Agreda, Sociedad Anónima»	0	100,00	5.620.800	0	0
TO/0058/P03	«Fabian Gómez Girón, Sociedad Limitada»	0	100,00	4.235.840	0	0
TO/0265/P03	«Manufacturas García de Blas, Sociedad Limitada»	0	100,00	3.312.800	0	0
TO/0094/P03	«Productos Cerámicos Mora, Sociedad Anónima»	0	100,00	8.213.260	0	0
BA/0028/I34	«Extremeña Porcina de Salvaleón, Sociedad Anónima»	566.614.080	100,00	566.614.080	0	* 566.614.080
BA/0323/P11	«Matadero Municipal de Badajoz, Sociedad Anónima»	0	100,00	17.106.700	0	0
BA/0368/P11	«Alimentos Segunda Transformación de Extremadura, Sociedad Anónima»	68.255.000	5,95	71.157.600	66.923.730	* 1.331.276
LU/0021/P05	«Francisco López Pérez, Sociedad Limitada»	0	100,00	8.886.960	0	0
LU/0098/P05	«Industrias Cárnicas Montaña do Cebreiro, Sociedad Limitada»	0	100,00	27.608.460	0	0
PO/0246/P05	«Caldefor Vigo, Sociedad Limitada»	0	100,00	6.488.580	0	0
PO/0365/P05	«Muebles Emilio Goldar, Sociedad Limitada»	0	100,00	15.300.000	0	0
SS/0075/I33	«Danobat, Sociedad Cooperativa Limitada»	0	100,00	21.772.260	0	0
SS/0115/I33	«Euskron, Sociedad Anónima»	0	100,00	2.867.750	0	0

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22802 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Secretaría de Estado, Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Paráliticos Cerebrales.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 5 de julio de 1995, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Paráliticos Cerebrales y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículos 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Paráliticos Cerebrales contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de septiembre de 1995.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

MODIFICACION ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PARALITICOS CEREBRALES

Modificación Estatutos de la Federación Española de Deportes de Paráliticos Cerebrales

Artículo 23.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años en que deban tener lugar los Juegos Olímpicos de Verano, por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de sus miembros.

Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser propuestos por, como mínimo, el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea General Plenaria.

Su elección deberá producirse por mayoría absoluta del número de votos de la Asamblea. En caso de que dicha mayoría no fuera alcanzada en la primera votación se procedería a una segunda, en que será suficiente la mayoría simple.

El período máximo de ejercicio del cargo por una misma persona será de tres mandatos consecutivos.

Artículo 27.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación.

Estará compuesta por el Presidente de la Federación, que la presidirá; el Vicepresidente, que le sustituirá en caso de ausencia y será miembro de la Asamblea General; y vocales hasta un máximo de 11 miembros, que serán designados y revocados libremente por aquél.

Todos los cargos de la Junta, a excepción del Presidente que podrá ser remunerado, serán honoríficos.

Además asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Director Técnico, el Secretario general y el Gerente.

Los componentes de la Junta, a excepción del Vicepresidente, no deberán ser obligatoriamente miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta son responsables de su actuación ante la Asamblea General.

Artículo 45.

La circunscripción electoral para clubs, deportistas, técnicos, jueces y árbitros será estatal.

Artículo 47.

Juntamente con el acuerdo de convocatoria de las elecciones, la Junta Directiva dispondrá la constitución de la Junta Electoral, formada por tres miembros de la Asamblea General elegidos al azar. También se designará un número igual de suplentes.

Los componentes de la Junta Electoral tomarán posesión del cargo y la constituirán formalmente, eligiendo de entre ellos a un Presidente todo ello en el plazo de dos días siguientes a su designación.

Son competencias de la Junta Electoral: Conocer y resolver en general todas las reclamaciones que se efectúen durante el proceso electoral; admi-

tir o rehusar las candidaturas y proclamarlas; publicar y comunicar los resultados.

El plazo para formular reclamaciones ante la Junta Electoral, será de tres días a partir de la comisión de los hechos objeto de impugnación. La Junta Electoral deberá resolver dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha del acuerdo.

Todos los plazos que se establecen en este capítulo se entienden referidos a días hábiles.

La Comisión Delegada deberá aprobar el reglamento electoral en que se concretarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Sistema de presentación de candidaturas.
- Número de representantes por estamentos.
- Sistema de votación.

Disposición transitoria primera.

Esta Federación Española de Deportes de Parálíticos Cerebrales, recoge la posibilidad de crear conjuntamente con las restantes Federaciones Españolas de Deportes para Minusválidos, tal como se especifica en el artículo primero punto 5.º del Real Decreto 1835/1991, una Confederación de ámbito nacional para poder coordinar las actividades comunes a las mismas y de contribuir en la medida que le corresponda a la elaboración y presentación de los Estatutos de esta Confederación para su aprobación ante la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

22803 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrigen errores de la de 23 de agosto de 1995, por la que se conceden subvenciones a entidades locales que desarrollen programas de formación-empleo a iniciar durante 1995.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 23 de agosto de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 31 de agosto de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones, todas ellas en el anexo II de dicha disposición (proyectos subvencionados):

Página 26723:

Donde dice:

«Almansa Reparador de calzado y marroquinería 1 7.600.000»

Debe decir:

«Almansa Operario de mantenimiento básico de edificios 1 7.600.000»

Página 26725:

Donde dice:

«Bembibre Operario de cantería/operario de fontanería 1 8.000.000»

Debe decir:

«Bembibre Operario de cantería 1 8.000.000»

Donde dice:

«Alcalá de Henares Operario de mecanizado de la madera 1 7.600.000
Operario de viveros y jardines 1 6.800.000
Operario de cultivos hortícolas 1 6.800.000

Debe decir:

«Alcalá de Henares Operario de mecanizado de la madera 1 4.800.000
Operario de viveros y jardines 1 4.800.000
Operario de soldadura 1 4.800.000»

Donde dice:

«Murcia Operario de albañilería 1 6.441.155
Operario de mantenimiento básico de edificios 1 6.441.155
Ayudante de reparación de vehículos 1 6.441.155
Ayudante de cocina 1 6.441.155
Operario de construcciones metálicas en aluminio 1 6.441.157»

Debe decir:

«Murcia Servicios auxiliares de oficina 2 6.441.161
Operario de soldadura 1 3.220.577
Operario de albañilería 1 3.220.577
Ayudante de cocina 1 3.220.577
Ayudante de reparación de vehículos 1 3.220.577